





# Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17336/2018 Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2018

C. JORGE FRANCISCO LÓPEZ ESPINOSA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IMPULSORA COMERCIAL OCOZOCOAUTLA, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la \_FTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a Proyecto Bitácora: 09/DGA0190/11/18 Expediente: 07CH2017X0032

Con referencia al escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2018, ingresado el día 14 de noviembre del año en curso en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), por medio del cual el C. JORGE FRANCISCO LÓPEZ ESPINOSA en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPULSORA COMERCIAL OCOZOCOAUTLA, S.A DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, solicitó la modificación consistente en el modelo de los dispensarios con los que cuenta la estación de servicio, lo anterior para el proyecto denominado "Estación de Servicio No. E08263" en lo sucesivo el Proyecto, con ubicación en 2º Sur Poniente, No. 949, Barrio San Antonio, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Municipio de Chiapas.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

#### CONSIDERANDO:

- Que el Regulado se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 25 de abril de 2017, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5680/2017, esta **DGGC** autorizó en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **Proyecto** otorgándole **19 años** para la operación y mantenimiento, mismo que fue notificado el 22 de junio de 2017.

ASEA

O ASEA

O ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD.
ENERGÍA Y AMBIENTE

Página 1 de 5

7

317







## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17336/2018 Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2018

IV. Que el 14 de noviembre de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 29 de octubre del mismo año, mediante el cual el **Regulado** manifestó lo siguiente:

"...La estación de servicio cuenta actualmente con 06 dispensarios para surtir gasolinas al público, En la primera isla se encuentran el primero, segundo y tercer despachador. el primero, segundo y tercer despachador cuentan con 4 mangueras, dos para magna y dos para Premium.

En la segunda isla se encuentran los ultimos 3 dispensadores los cuales cuentan con dos mangueras de diesel cada uno.

Es menester informales que el número y capacidad de los tanque no se modificará y se mantendrá tal cual fue declarado, los cuales tienen una capacidad de 100,000 litros de diesel, 100,000 litros de Premium y 100,000 litros de magna..."

- V. Que el **Regulado** anexó a su solicitud los siguientes documentos:
  - Escrito libre mediante el cual solicita la modificación a proyecto.
  - Pago de derechos.
  - Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
  - Memoria técnica para la modificación de obra.
  - Copia simple del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5680/2017 de fecha 25 de abril de 2017.
  - Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la empresa.
  - Copia simple de la identificación oficial a nombre de Jorge Francisco López Espinosa.
  - Copia simple de la escritura pública número 33,563 de fecha 17 de marzo de 2010, que contiene el poder otorgado a favor de Jorge Francisco López Espinosa por parte de Impulsora Comercial Ocozocoautla, S.A de C.V.
  - Copia simple de la escritura pública número 25,688 de fecha 02 de junio de 2004, que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada IMPULSORA COMERCIAL DE OCOZOCOAUTLA, S.A DE C.V.
  - Anexo con información técnica sobre los tanques que se van a instalar como parte de la modificación que se pretende realizar.
- VI. Que derivado de lo anterior, esta DGGC considera que de conformidad con las modificaciones señaladas en el Considerando IV, así como el documento técnico anexado por el Regulado, no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las







Página 2 de 5







#### Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17336/2018 Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2018

disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5680/2017 de fecha 25 de abril de 2017.

VII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

#### RESUELVE

**PRIMERO. - Autorizar** la modificación del **Proyecto**, señalada en el **Considerando IV** del presente y conforme a lo señalado por el **Regulado** en el documento técnico que anexa al trámite; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en 2º Sur Poniente, No. 949, Barrio San Antonio, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Municipio de Chiapas.

**SEGUNDO**. – En relación a los residuos de manejo especial y residuos peligrosos que se generen por las modificaciones a la estación de servicio señaladas en su anexo técnico y conforme a lo señalado en el **Considerando IV**, el **Regulado** deberá de disponer de estos residuos con empresas autorizadas para la disposición y manejo de los mismos, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **LGPGIR** y del artículo 30 fracción III incisos c) y e) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental **(REIA)**.

Así mismo, concluida la etapa de modificación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, en un plazo no mayor a **10 (diez) días** hábiles, la documentación que acredite el manejo y disposición final que tuvieron dichos residuos, exhibiendo el o los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes, de igual forma, deberá cerciorarse que la autorización de la empresa o las empresas contratadas se encuentren vigentes.







Página 3 de 5

6

Wa







## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17336/2018 Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2018

En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.**- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.**-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No ASEA/UGSIVC/DGGC/5680/2017 de fecha 25 de abril de 2017, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.







Página 4 de 5











### Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/17336/2018 Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2018

**SEXTO**.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de **Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

**SÉPTIMO**. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Jorge Francisco López Espinosa, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPULSORA COMERCIAL OCOZOCOAUTLA, S.A DE C.V.

OCTAVO	Téngase	por	autorizados	para	oír v	recibir	notificaciones a	los

con fundamento en el artículo 19 de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO**. - Notifíquese la presente resolución al **C. JORGE FRANCISCO LÓPEZ ESPINOSA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPULSORA COMERCIAL OCOZOCOAUTLA, S.A DE C.V., o a alguno de sus autorizados, los

de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento

Ing. Alejandro Carabias Icaza .- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para

Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0190/11/18







Página 5 de 5



